

ESTADO No. 058		Fecha: 19/04/2023		Días para estado: 1		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 009 1998 00786 01	Ejecutivo Singular	BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	NHORY ABRIL DE BARRERA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 1999 01458 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	PEDRO MANUEL MURILLO LARROTA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS FAMISANAR S.A.S.	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2009 00392 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	HERMY DWIGH RODRIGUEZ SERRANO	Auto Rechaza Recurso de Reposición AL CONSIDERAR QUE EL MISMO FUE PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2010 00612 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	TEOFILO CARREÑO	Auto Rechaza Recurso de Reposición AL CONSIDERAR QUE EL MISMO FUE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2010 00936 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	ORLANDO ANGARITA LEON	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2011 00389 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2012 00009 01	Ejecutivo Mixto	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LUIS JESUS ALDANA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		058		Fecha: 19/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 007 2012 00741 01		Ejecutivo Singular		HELM BANK S.A. -ANTES BANCO DE CREDITO S.A.-		WILLIAM FERNANDO RIOS MALAGON		Auto decide recurso RESUELVE: I. NO REPONER AUTO PROFERIDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL 2022, II. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL SEÑOR JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO- DE ESTA CIUDAD		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2013 00029 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		JUAN RICARDO CHAGUI TRUJILLO		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2013 00076 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		DORIS DIAZ GARCIA		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA COLPENSIONES		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2013 00336 01		Ejecutivo Singular		LIDA MATILDE SARMIENTO ZUBIETA		DIEGO IVAN RONDEROS GALVIS		Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 003 2014 00102 02		Ejecutivo Singular		JULIANA MARIA AYALA GUZMAN		YONS ALEXANDER TORRES ARIZA		Auto de Tramite ESTAR A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DEL 15 DE MARZO DE 2023		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 017 2014 00231 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		LUZ IBEL DUARTE DIAZ		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 002 2014 00374 01		Ejecutivo Singular		JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ ABRIL		DAVID CONDE GOMEZ		Auto tiene en cuenta abono		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 007 2015 00007 01		Ejecutivo Mixto		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		MARIA FERNANDA RAMIREZ		Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 011 2015 00062 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		ANTONIO JAIMES CRISTANCHO		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A EPS FAMISANAR S.A.S.		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00103 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOOOP-		GABRIEL PORRAS ROA		Auto decreta medida cautelar		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		058		Fecha: 19/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 006 2016 00257 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		SNEIDER GILBERTO SARMIENTO CELIS		Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A BANCOLOMBIA S.A. Y A BANCO POPULAR S.A.		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2016 00328 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		ELVIA TARAZONA DUARTE		Auto Pone en Conocimiento ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM, ASÍ MISMO, DISPONE REMITIR ENLACE DE ACCESO		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2016 00328 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		ELVIA TARAZONA DUARTE		Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD, REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00376 01		Ejecutivo Singular		GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-		LUZ ECHEVERRY		Auto niega medidas cautelares		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2017 00149 01		Ejecutivo Singular		CAROLINA GELVES PARADA		EDINZON PABON TORRADO		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00443 01		Ejecutivo Mixto		HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS		JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA		Auto de Tramite CORRIGE PROVIDENCIA DEL 02 DE MARZO DE 2023		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00492 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S. A.		MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA		Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN PRESENTADA POR LA DEMANDA		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00492 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S. A.		MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EMITIDA POR EL PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00205 01		Ejecutivo Singular		TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO		YAMILE LIZARAZO PARADA		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SALUD TOTAL EPS S.A.		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00313 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		SANDRA MILENA HERRERA CELIS		Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. CARLOS DANIEL CARDENAS		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		058	Fecha: 19/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 025 2018 00341 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER -DEMANDA ACUMULADA-	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00341 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2019 00818 01		Ejecutivo Singular	JAVIER SANCHEZ CASTILLO	HERMENCIA RIVERA DE TORRES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00003 01		Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	JORGE TOBIAS GARCIA S	Auto termina proceso por Pago Auto Modifica Liquidación /Termina proceso por pago	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00165 01		Ejecutivo Singular	FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2020 00483 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALICIA DIAZ MALDONADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00155 01		Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SUBINTENDENTE, EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACION REQUERIDA RESPECTO A VEHICULO	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00217 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN CARLOS DOMINGUEZ UPEGUI	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00322 01		Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JOSE MARIA LINARES ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2022 00089 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	SERGIO HERRERA SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2022 00150 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTIN FELIPE GARCIA URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		058		Fecha: 19/04/2023		Días para estado: 1		Página: 5					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 025 2022 00156 01		Ejecutivo Singular		RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA.		CARLOS IVÁN URIBE MORÓN		Auto decreta medida cautelar		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2022 00156 01		Ejecutivo Singular		RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA.		CARLOS IVÁN URIBE MORÓN		Auto de Tramite ORDENA REMITIR ENLACE DE EXPEDIENTE A CURADOR AD-LITEM DRA. MARTHA SOFIA HERNANDEZ		18/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 009-1998-00786-01
DEMANDANTE: BANCO HSBC COLOMBIA SA
DEMANDADO: NHORY ABRIL DE BARRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria **FALABELLA, COOMEVA** y **SERFINANZA**; cuyo titular sea la aquí demandada **NHORY ABRIL DE BARRERA**, identificada con la **CC: 37.806.019**.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.848.750,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2517b20d6dd7d71e727df7d7a641489b28a97291ec0506e18bfe797fe69eb50**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 010-1999-01458-01
DEMANDANTE: BANCO ANGLO COLOMBIANO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL MURILLO LARROTA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria **FALABELLA, COOMEVA** y **SERFINANZA.**; cuyo titular sea la aquí demandada **PEDRO MANUEL MURILLO LARROTA**, identificada con la **CC: 13.834.037.**

Se limita la medida hasta la suma de \$4.284.140.68

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f0c872b4ab8fb9ab5cfc53b007826bc45a079d5877feeca5444a4ee9d30d9**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009– 00124- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS FAMISANAR S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaFamisanarEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009– 00392- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: HERMY DWIGH RODRIGUEZ SERRANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar el plenario, así, se tiene que el artículo 318 C.G.P. señala que "(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso -reposición- deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (03) días** siguientes al de la notificación del auto (...)*". (Negrilla fuera del texto)

Para el caso en concreto, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estados el día 28 de octubre del 2022, así las cosas, el término de tres (03) días feneció el 02 de noviembre del 2022. Pese a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante presentó el recurso de reposición el día 03 de noviembre del 2022.

Bajo ese orden de ideas, este despacho dispone **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la togada SONIA LIZARAZO DE MORALES en calidad de apoderada judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, en contra del auto de fecha 27 de octubre del 2022 (*folio 02 – C1*), mediante el cual se resolvió, entre otros:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN LTDA-** en contra de **HERMY DWIGH RODRIGUEZ SERRANO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ (...)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77650cac1495513b4afa195c2d29d4b10fc6b89a5b0ebf47c7b28c275785472d**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 058 del 19 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00612- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: PATRICIA GAMBOA TOLOZA, TEOFILO CARREÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar el plenario, así, se tiene que el artículo 318 C.G.P. señala que "(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso -reposición- deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (03) días** siguientes al de la notificación del auto (...)*". (Negrilla fuera del texto)

Para el caso en concreto, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estados el día 28 de octubre del 2022, así las cosas, el término de tres (03) días feneció el 02 de noviembre del 2022. Pese a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante presentó el recurso de reposición el día 03 de noviembre del 2022.

Bajo ese orden de ideas, este despacho dispone **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la togada SONIA LIZARAZO DE MORALES en calidad de apoderada judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, en contra del auto de fecha 27 de octubre del 2022 (*folio 02 – C1*), mediante el cual se resolvió, entre otros:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN LTDA-** en contra de **PATRICIA GAMBOA TOLOZA y TEOFILO CARREÑO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ** (...)"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0cf2a4535193765a02b91be47844fb5589c4f7709432fc6cbc2796ebd7455**

Documento generado en 17/04/2023 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 012-2010-00936-01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: ORLANDO ANGARITA LEON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria **FALABELLA, COOMVEA y SERFINANZA.**; cuyo titular sea la aquí demandada **ORLANDO ANGARITA LEON**, identificado con la **CC: 91.204.697.**

Se limita la medida hasta la suma de \$ 7.866.968,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807858d7441d2d2f497e65e12fad17c390b7d97c42d9363510f45df7540c54ca**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 013-2011-00389-01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria **COOMEVA** y **SERFINANZA.**; cuyo titular sea la aquí demandada **GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA**, identificado con la **CC: 63.526.577.**

Se limita la medida hasta la suma de \$ 2.044.700,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68bfcd5f13f14f3b11d0c4e33e9be9fe85f0a3b27ccdcf4e7a838d23f67d8c**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 010-2012-00009-01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: LUIS JESUS ALDANA GARCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria **FALABELLA, COOMEVA** y **SERFINANZA.**; cuyo titular sea el aquí demandado **LUIS JESÚS ALDANA GARCIA**, identificado con la **CC: 1.098.688.991**.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 9.445.638,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b26f3b7633ee012b9557cca615490fd5b22af929f2e50e07a4c32d10c5065**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012– 00741- 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A. -ANTES BANCO DE CREDITO S.A.-
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO RIOS MALAGON
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de octubre del 2022 (*folio 01 – C1*), en el que se dispuso "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HELM BANK S.A. -ANTES BANCO DE CREDITO S.A.-** en contra de **WILLIAM FERNANDO RIOS MALAGON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al advertir, entre otros, que "(...) *se han agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudado, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde. Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del proceso se surtieron todas las etapas y las cargas procesales (...)*".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto procesal no recurrente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "*procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen*".

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 27 de octubre del 2022 (*folio 01 – C1*), en el que se dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que el artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P. establece que "(...) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años** (...)*".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia¹, propendiendo por la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden ante la administración de justicia, unificó criterios e indicó que dicha figura "(...) fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia. Así, consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución.

De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: **(i) Remediar** la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», **(ii) Evitar** que se incurra en «dilaciones», **(iii) Impedir** que el aparato judicial se congestione y **(iv) Disuadir** a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser **apta y apropiada y para «impulsar el proceso»** hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha».

Si se trata de un proceso coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, en el presente asunto, **NO** se llevaron a cabo actuaciones que **conduzcan a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** y, en consecuencia, permitan interrumpir el término de dos (2) años a que hace referencia la precitada norma. Lo anterior, pese a la existencia de medidas cautelares decretadas respecto al demandado WILLIAM FERNANDO RIOS MALAGON.

En concordancia con lo anterior, procede el despacho a efectuar el conteo de términos dentro del presente asunto, a fin de corroborar el cumplimiento del referido precepto legal, así:



En ese orden de ideas, se tiene que, desde la última actuación hasta el auto objeto de recurso, transcurrió el lapso de **DOS (2) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, por lo que, **SÍ** se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 literal b) ibidem.

Por último, al ser procedente de conformidad con lo indicado en el Artículo 317 literal e) del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición en el efecto SUSPENSIVO ante el señor Juez de Ejecución Civil del Circuito –Reparto- de esta ciudad.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 STC 11191-2020 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Diciembre 09 de 2020).

Para los efectos de la alzada, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase al superior el expediente en su totalidad, según lo dispone el artículo 324 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 27 de octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición en el efecto SUSPENSIVO ante el señor Juez de Ejecución Civil del Circuito – Reparto- de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24e6ad19987d1f6b2ff706cbacfb533c0d89a15a931c4f695aaff0a9f230f33**
Documento generado en 17/04/2023 10:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301420130002901
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: JUAN RICARDO CHAGUI TRUJILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 196.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9456751322dd18383d30063e018e8cdf835cd03590a69638dae1e45f3fb9b54c

Documento generado en 17/04/2023 10:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013– 00076- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: DORIS DIAZ GARCIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- mediante la cual refiere que "(...) *Revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que a la señora **DIAZ GARCIA DORIS**, le fue reconocido un PAGO ÚNICO por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Dicha prestación ingresó en Nómina de Pensionados en el periodo de **mayo** de **2018** y **retirada** en el periodo de **junio** de **2018**, por lo que no es posible aplicar el embargo comunicado por su Despacho (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaColpensiones"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4353a92b7d9912b0f46daec6e915c0790ecd978b7e4bb77aa3f875152152492c
Documento generado en 17/04/2023 10:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013 00336 01
DEMANDANTE: LIDA MATILDE SARMIENTO ZUBIETA
DEMANDADOS: DIEGO IVAN RONDEROS GALVIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el demandado DIEGO IVAN RONDEROS GALVIS solicita terminación del proceso por desistimiento tácito, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* deprecada por el ejecutado, toda vez que el presente asunto cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 17-03-2021.

Seguidamente, y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el art. 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, adelantado por LIDA MATILDE SARMIENTO ZUBIETA, contra **DIEGO IVAN RONDEROS GALVIS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto, es atendiendo a los parámetros en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46014f906f40b59b219ccd962b448fea5cd497871420b86b92c9307d2c73ffac**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014 00102 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER – PRECOMACBOPER-
DEMANDADOS: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA C-2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, mediante el cual la Ab. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, respecto de decretar medidas; **estese a lo dispuesto** en proveído del 15 de marzo de 2023, en consecuencia, se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Representante Legal de la Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper – PRECOMACBOPER, en el sentido de que manifieste, si es su deseo continuar actuando a través de apoderada judicial, lo anterior en virtud a que mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se autorizó para que actuara en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f1770305ef24792763c9c8b6bea331a97e08bbdb8ca71430ab7743548055d8e

Documento generado en 17/04/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001402301720140023101
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUZ IBEL DUARTE DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 199.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae5a3520a55a22780fe98303abd5d70dd6061f6ad83f64a6b2e56835ff409f9

Documento generado en 17/04/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 58 del 19 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2014– 00374- 01
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ ABRIL
DEMANDADOS: FAUSTO RIVERA CACERES, CRISTOBAL CONDE MORA, DAVID CONDE GOMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, según obra en memorial que reposa a folio 07 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b46933b0df126824defd00e1e5cc46e12b704104f7999faf5c4cf5086fbf78**

Documento generado en 17/04/2023 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 007 2015– 00007- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE cede a ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA RAMIREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante - *cesionaria*-, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.639.142 y tarjeta profesional No. 282.768 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e48e0cd940d9e5225697886dc2a248ef344e3b7175bb3d72b1e60f429e0393

Documento generado en 17/04/2023 10:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 011 2015– 00062- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S., ANTONIO JAIMES CRISTANCHO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a EPS FAMISANAR S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 21 de enero del 2021 (*folio 03 – C2*), en el que se ordenó "(...) **OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., informe a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador del demandado ANTONIO JAIMES CRISTANCHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.298.252, y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado (...)".

Así mismo, se le hace saber que mediante autos de fecha 06 de mayo del 2021 (*folio 08 – C2*) y 28 de junio del 2022 (*folio 12 – C2*) se le requirió en el mismo sentido sin que, hasta la fecha, obre respuesta.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el presente auto, así como los autos de fecha 06 de mayo del 2021 (*folio 08 – C2*) y 28 de junio del 2022 (*folio 12 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9476acc68527a7568ae704fb1f84362b41670b9aabf2707fe5a1fda304cc32a0

Documento generado en 17/04/2023 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 014-2015-00103-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-
DEMANDADO: GABRIEL PORRAS ROA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 Num 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que correspondan al demandado GABRIEL PORRAS ROA identificado con la CC. No. 7.467.960, en la SOCIEDAD COMERCIAL PORRAS ROA COLECTIVO DE ABOGADOS.

Líbrese comunicado al respectivo gerente de dicha entidad, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$120.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera el oficio correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d0afd17825935bd8e187ffa963770b74e1e46832682d5891154ef2d0c38549

Documento generado en 17/04/2023 10:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 058 del 19 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016– 00257- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: SNEIDER GILBERTO SARMIENTO CELIS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A., para que se sirvan informar las razones por las cuales no han procedido a efectuar los descuentos atendiendo a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 20 de mayo del 2016 (*folio 03 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que por cualquier concepto posea el señor SNEIDER GILBERTO SARMIENTO CELIS identificado con C.C. 1.098.710.342 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK y BANCO CORPBANCA (...)".

Lo anterior, al considerar que obra Oficio No. 76792590 de fecha 17 de junio del año 2016 (*folio 17 – C2*) emitido por BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual informa la aplicación de la precitada medida. En el mismo sentido, reposa Oficio No. IQ00200005972 del 17 de junio del año 2016 (*folio 20 – C2*) por parte del BANCO POPULAR S.A., comunicando la inscripción de la cautela.

A su vez, se comunica que la precitada medida continúa **vigente y sólo** podrán proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 20 de mayo del 2016 (*folio 03 – C2*), el Oficio No. 76792590 del año 2016 (*folio 17 – C2*) y el Oficio No. IQ00200005972 del año 2016 (*folio 20 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f6fd8801b6356bec8afd759c050c45389a07c4fe9f1f2208ee6a7b24dc5a8**

Documento generado en 17/04/2023 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016– 00328- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ELVIA TARAZONA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, para lo que estimen pertinente, la respuesta aportada por el togado RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, mediante el cual acepta la designación en calidad de Curador Ad-Lítem, conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 09 de noviembre del 2022 (*folio 02 – C1*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[AceptaCargoCuradorAdLítem](#)".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad remítase enlace de acceso al expediente con destino al precitado togado.

Así mismo, a través de Secretaría, remítase la certificación solicitada, en la cual conste que el abogado RAFAEL BERMUDEZ SANTOS funge en calidad de Curador Ad-Lítem dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8f694c3e4cc4d30c6dd9af5321b734de5c012f8b90fc805d475f551ef2e6c0
Documento generado en 17/04/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016– 00328- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ELVIA TARAZONA DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 22 de marzo del 2022 (*folio 02 – C2*) en el que se dispuso "(...) **REQUERIRLA** a fin de que allegue prueba de diligenciamiento del Oficio No. 10538 de fecha 12 de agosto del 2019, mediante el cual se comunicó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA el auto de fecha 24 de julio del 2019 a través del cual se decretó la respectiva medida cautelar. Lo anterior, por ser de su carga procesal (...)".

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165ff27f2f0e5be229a79f96b6e983139c881ed550d76267ddac7000aa0c525**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016 00376 01
DEMANDANTE: GERY VILLEGAS GIRALDO
DEMANDADOS: LUZ AMPARO ECHEVERRIA MELGAREJO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA apoderado del extremo demandante solicita medida de embargo y retención en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT's en las diferentes entidades bancarias, este Despacho **NIEGA** por improcedente la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo estipulado en el art. 468 del C.G.P., comoquiera que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, cuyo objeto permite solo perseguir el bien que contiene el gravamen de la hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d6d2c8a771f2d6901c5a0852fdbc206221183b885eed269d880de99f9e2fe**
Documento generado en 17/04/2023 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301720170014901
DEMANDANTE: CAROLINA GELVES PARADA
DEMANDADO: EDINZON PABON TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 196.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339b1101c23458cf88d63a2a1c12072b82ded2fa4b5780cff8204176a3a031c7

Documento generado en 17/04/2023 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00443 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS
DEMANDADOS: JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias –*en aplicación del artículo 42 del C.G.P.-*, se corrige el auto del 02 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble es la carrera 13 No. 13-56 del Municipio de Bucaramanga y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

"Teniendo en cuenta que, la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-154108; llevada a cabo el 27 de febrero de la presente anualidad, fue suspendida de común acuerdo por las partes; se DISPONE fijar para el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30am), para que se continúe con la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien en mención, ubicado en la carrera 13 No. 13-56 del Municipio de Bucaramanga a la rematante. FANY YANETH GUAITERO GOMEZ, por habersele adjudicado el mismo, en la diligencia llevada a cabo por el Despacho, de fecha 30 de agosto de 2022, y aprobada mediante auto del 20 de septiembre de la misma anualidad."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beba9cb342e5abcbe81f166e71dfbc6bec0751271fd9d7636de3c7440100a2bc**

Documento generado en 18/04/2023 07:47:16 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 058 del 19 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017 00492 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la demandada MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA solicita *terminación del proceso por pago total de la obligación*, encuentra este despacho que no es posible acceder a ella, si en cuenta se tiene que, la solicitud no se presenta conforme lo consagra el **art. 461** inciso 2º del **C.G.P.**, esto es:

- ✓ Que la solicitud **provenga de la parte ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, o,
- ✓ En caso que sea **presentada por el ejecutado (a)**, deberá, junto con la solicitud de terminación, aportar la **liquidación actualizada** del crédito, en donde se evidencien los **abonos** realizados, junto con los depósitos judiciales a los que haya lugar.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de *terminación del proceso* deprecada por la demandada MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff059c9dd6f952fe35041527b165e2747e596fd96eaf2a91ae2dc1ff38cc425**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017 00492 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, proveniente del ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del extremo demandante lo referente al vehículo de placas **KLL072**; el cual podrá ser visto en el siguiente enlace: [15ParqueaderoAllegaInformeVehiculo.pdf](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7216b35c75cd98aafda320054bc450e9db9f3a13be192f8c8aa280f727da97c**
Documento generado en 17/04/2023 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00205- 01
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: SAMUEL HEREDIA BARRIOS, YAMILE LIZARAZO PARADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por SALUD TOTAL EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado SAMUEL HEREDIA BARRIOS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSaludTotalEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e60f6b8b688b9f86d141aa006c089276c9efb1e86e4b230014ef92f316d3d7

Documento generado en 17/04/2023 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00313 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA HERRERA CELIS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la **RENUNCIA** presentada por los abogados CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con la CC. No.79.397.838 y portador de la T.P. 152.224 y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la CC. No. 1.018.461.980 y portador de la T.P. No. 28.727 del C.S. de la J. al poder conferido por el demandante BANCOLOMBIA SA, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae82a95ec15f64e99d0a239f7d1c1ef01707d595313fecb6d721bcb5f355acbc**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00341- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.296 y tarjeta profesional No. 303.214 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a2de6838b79afd6b6e87063cdac4b3c84b4dd1b92fc51bd2492316caa10f9**

Documento generado en 17/04/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00341- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER), mediante la cual informa que dispuso "(...) **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de la localidad para llevar a cabo el SECUESTRO de la motocicleta de placas AJL-34C (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[SubcomisionaSecuestro](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3762f20311957c7e0038986f39ad59290a3eea975d017062b598e6272c9dc5de
Documento generado en 17/04/2023 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300320190081801
DEMANDANTE: JAVIER SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO: IVAN TORRES RIVERA, HERMENCIA RIVERA DE TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JAVIER SANCHEZ CASTILLO en contra de IVAN TORRES RIVERA, HERMENCIA RIVERA DE TORRES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 51.000.000,00
Total Interés Mora del 7-7-2019 a 18-04-2023	\$ 50.879.347,25
Total a Pagar	\$ 101.879.347,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 101.879.347,25

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 101.879.347 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051fef31b6d9a9f8a3e1959b5a856dbc03877ce4d0ed767a623e38666cac7895**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
03-2019-00818

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 18 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	18/04/2023 DEMANDANTE
\$ 51.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$50.879.347,25	\$0,00	\$ 0,00	\$ 101.879.347	

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400302720200000301
DEMANDANTE: CONFEPAZ LTDA-
DEMANDADOS: FLORINDA SOLANO DE GARCIA, JORGE TOBIAS GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA - contra FLORINDA SOLANO DE GARCIA, JORGE TOBIAS GARCIA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que el Juzgado de origen allegó la relación de títulos judiciales convertidos (Archivo Digital 8 C-1 Ejecución).

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que da cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y así mismo, no se imputaron los abonos por concepto de los depósitos judiciales.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar de la demandada FLORINDA SOLANO DE GARCÍA, dineros que fueron consignados por el pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de los cuales se procedieron imputar la suma de \$9.369.584 constando que la fecha de constitución (Archivo Digital 8 C-1 Ejecución)., conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 5.607.616,00
costas	\$ 402.300,00
Interés Mora de 1-03-2019 al 7-06-2022	\$ 3.359.667,67
Total a Pagar	\$ 9.369.583,67
- Abonos	\$ 9.369.583,67
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 402.300,00
Interés Mora de 1-03-2019 al 7-06-2022	\$ 3.359.667,67
Capital	5.607.616,00
Total Imputado	\$ 9.369.583,67
Resumen Títulos	
Total de la obligación a favor de la parte demandante	\$ 9.369.583,67
Títulos asociados a las presentes diligencias	\$ 17.984.613,00
Saldo a favor de la parte demandada	\$ 8.615.029,33

De acuerdo a la anterior liquidación, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 17.984.613 M/Cte.), con los cuales se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$ 8.615.029. Por

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 58 del 19 de abril de 2023.

lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de **\$ 9.369.584.**

Así mismo se entregará a la parte demandada la suma de **\$ 8.615.029**, por concepto de saldo a favor, y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la misma; pagos y posibles fraccionamientos que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA contra FLORINDA SOLANO DE GARCIA, JORGE TOBIAS GARCIA., por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.369.584); así mismo DEVOLVER a la parte demandada la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ **8.615.029**), por concepto de saldo a favor, y los dineros que llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0332b91b4d9b42156fa0010f22b88997b3dfc4591ad055c80e56f77fca9d4**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:05 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **58 del** 19 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 0			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-mar-19	Saldo inicial		19,73%	29,60%	29,60%	29,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$402.300,00		\$44.960,00	\$447.260,00
1	29-mar-19	Intereses de mora	28	19,73%	29,60%	29,60%	29,60%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$903,08	\$0,00	\$903,08	\$403.203,08	\$0,00	\$550.656,00	\$953.859,08
2	31-mar-19	Intereses de mora	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770,15	\$0,00	\$770,15	\$403.973,23	\$0,00	\$550.656,00	\$954.629,23
3	29-abr-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$11.247,33	\$0,00	\$11.247,33	\$415.220,56	\$0,00	\$1.056.352,00	\$1.471.572,56
4	30-abr-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$736,77	\$0,00	\$736,77	\$415.957,33	\$0,00	\$1.056.352,00	\$1.472.309,33
5	29-may-19	Intereses de mora	29	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$21.596,25	\$0,00	\$21.596,25	\$437.553,59	\$0,00	\$1.562.048,00	\$1.999.601,59
6	31-may-19	Intereses de mora	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.181,71	\$0,00	\$2.181,71	\$439.735,30	\$0,00	\$1.562.048,00	\$2.001.783,30
7	29-jun-19	Intereses de mora	29	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$31.875,88	\$0,00	\$31.875,88	\$471.611,18	\$0,00	\$2.067.744,00	\$2.539.355,18
8	30-jun-19	Intereses de mora	1	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.440,87	\$0,00	\$1.440,87	\$473.052,05	\$0,00	\$2.067.744,00	\$2.540.796,05
9	29-jul-19	Intereses de mora	29	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$42.156,35	\$0,00	\$42.156,35	\$515.208,40	\$0,00	\$2.573.440,00	\$3.088.648,40
10	31-jul-19	Intereses de mora	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.584,47	\$0,00	\$3.584,47	\$518.792,86	\$0,00	\$2.573.440,00	\$3.092.232,86
11	29-ago-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$52.563,36	\$0,00	\$52.563,36	\$571.356,22	\$0,00	\$3.079.136,00	\$3.650.492,22
12	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.296,70	\$0,00	\$4.296,70	\$575.652,92	\$0,00	\$3.079.136,00	\$3.654.788,92
13	29-sep-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$62.892,36	\$0,00	\$62.892,36	\$638.545,28	\$0,00	\$3.584.832,00	\$4.223.377,28
14	30-sep-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.500,31	\$0,00	\$2.500,31	\$641.045,58	\$0,00	\$3.584.832,00	\$4.225.877,58
15	29-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$72.476,88	\$0,00	\$72.476,88	\$713.522,46	\$0,00	\$4.090.528,00	\$4.804.050,46
16	31-oct-19	Intereses de mora	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.650,52	\$0,00	\$5.650,52	\$719.172,98	\$0,00	\$4.090.528,00	\$4.809.700,98
17	29-nov-19	Intereses de mora	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$505.696,00	\$0,00	\$0,00	\$82.430,14	\$0,00	\$82.430,14	\$801.603,12	\$0,00	\$4.596.224,00	\$5.397.827,12
18	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.163,15	\$0,00	\$3.163,15	\$804.766,27	\$0,00	\$4.596.224,00	\$5.400.990,27
19	20-dic-19	Intereses de mora	20	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$1.011.392,00	\$0,00	\$0,00	\$63.320,53	\$0,00	\$63.320,53	\$868.086,81	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.475.702,81
20	31-dic-19	Intereses de mora	11	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.358,93	\$0,00	\$42.358,93	\$910.445,74	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.518.061,74
21	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.400,17	\$0,00	\$119.400,17	\$1.029.845,91	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.637.461,91
22	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.160,78	\$0,00	\$113.160,78	\$1.143.006,69	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.750.622,69
23	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.423,95	\$0,00	\$120.423,95	\$1.263.430,64	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.871.046,64
24	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.068,51	\$0,00	\$115.068,51	\$1.378.499,14	\$0,00	\$5.607.616,00	\$6.986.115,14
25	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.087,84	\$0,00	\$116.087,84	\$1.494.586,98	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.102.202,98
26	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.917,86	\$0,00	\$111.917,86	\$1.606.504,84	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.214.120,84
27	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.686,67	\$0,00	\$115.686,67	\$1.722.191,51	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.329.807,51
28	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.660,41	\$0,00	\$116.660,41	\$1.838.851,92	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.446.467,92
29	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.191,50	\$0,00	\$113.191,50	\$1.952.043,42	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.559.659,42
30	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.514,65	\$0,00	\$115.514,65	\$2.067.558,07	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.675.174,07
31	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.363,04	\$0,00	\$110.363,04	\$2.177.921,12	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.785.537,12
32	4-dic-20	ABONO	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$94.892,00	\$0,00	\$14.313,42	\$14.313,42	\$0,00	\$2.097.342,53	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.704.958,53
33	31-dic-20	Intereses de mora	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.327,45	\$0,00	\$97.327,45	\$2.194.669,99	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.802.285,99
34	7-ene-21	ABONO	7	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$94.892,00	\$0,00	\$24.892,54	\$24.892,54	\$0,00	\$2.124.670,52	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.732.286,52
35	31-ene-21	Intereses de mora	24	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.806,85	\$0,00	\$85.806,85	\$2.210.477,38	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.818.093,38
36	3-feb-21	ABONO	3	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$94.892,00	\$0,00	\$10.775,53	\$10.775,53	\$0,00	\$2.126.360,91	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.733.976,91
37	28-feb-21	Intereses de mora	25	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.431,38	\$0,00	\$90.431,38	\$2.216.792,29	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.824.408,29
38	5-mar-21	ABONO	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$299.972,00	\$0,00	\$17.851,66	\$17.851,66	\$0,00	\$1.934.671,96	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.542.287,96
39	31-mar-21	Intereses de mora	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.451,35	\$0,00	\$93.451,35	\$2.028.123,30	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.635.739,30
40	9-abr-21	ABONO	9	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$299.972,00	\$0,00	\$32.008,41	\$32.008,41	\$0,00	\$1.760.159,71	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.367.775,71
41	30-abr-21	Intereses de mora	21	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.970,67	\$0,00	\$74.970,67	\$1.835.130,38	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.442.746,38
42	19-may-21	ABONO	19	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$299.972,00	\$0,00	\$67.470,85	\$67.470,85	\$0,00	\$1.602.629,23	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.210.245,23
43	31-may-21	Intereses de mora	12	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.519,23	\$0,00	\$42.519,23	\$1.645.148,46	\$0,00	\$5.607.616,00	\$7.252.764,46

SEGUNDO
0

TITULO:

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 7 de junio de 2022

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	7/06/2022 DEMANDADA
\$ 5.607.616,00		\$ 0,00	\$3.359.667,67	\$402.300,00	\$ 9.369.583,67	\$ 0	

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA					
				RADICADO #				0				TITULO: EJECUTIVO					
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020 00165 01
DEMANDANTE: FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante en escrito que antecede y de conformidad con el art. 599 en concordancia con el artículo 593 num. 3 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ quien se identifica con la CC. No. 1.101.682.436, sobre el vehículo de placas **CZH-771** marca Chevrolet; modelo 2008; línea optra; color azul Córcega; servicio particular; motor No. F18D31034201; serie 9GAJM52388B105876 matriculado en la SDMN – Bogotá D.C.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 del CGP, OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización del referido vehículo siempre y cuando sea conducido por el aquí demandado; una vez inmovilizado y puesta a disposición de las presentes diligencias COMISIONÉSE a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO –REPARTO del correspondiente municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro del automotor en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y ss de la misma codificación-, inclusive las de subcomisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestro. Por el Centro de Servicios, líbrense el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296c708360d54362caa97069a1e8faf913a174c66e9af78e88c5b54132254e1**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301220200048301
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALICIA DIAZ MALDONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ALICIA DIAZ MALDONADO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
pagaré No. 042-0063-003387031	\$ 14.525.483,00
pagaré No. 112-0063-002819708	\$ 800.000,00
Capital	\$ 15.325.308,00
Total Interés Mora del 12-12-2019 a 18-04-2023	\$ 13.569.668,46
Total a Pagar	\$ 28.894.976,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 28.894.976,46

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 28.894.976 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 058 del 19 de abril de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65fc5807f958702f5ff107f5a566b66cfc462e9325821a8a1575ffbae3dbef**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
12-2020-00483

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

18 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	18/04/2023 DEMANDANTE
\$ 15.325.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$13.569.668,46	\$0,00	\$ 0,00	\$ 28.894.976	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00155- 01
DEMANDANTE: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ
DEMANDADO: CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información solicitada por parte del Subintendente EIMER JAVIER JIMENEZ PACHECO adscrito a la Patrulla de Vigilancia de Pelaya (Cesar), se dispone **OFICIARLO** con el fin de hacerle saber que mediante auto de fecha 07 de mayo del 2021 (*folio 05 – C2*) emitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- se dispuso:

DECRETAR la inmovilización de la motocicleta de placas SLD-31E, denunciado como propiedad del demandado CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA, automotor con las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA
MARCA: HONDA
MOTOR: JC47E-7 – 6100700
MODELO: 2018
COLOR: VERDE CANDY
LÍNEA: CB 110
CHASIS: 9FMJC4729JF006186

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación dirigida al correo electrónico eimer.jimenez2718@correo.policia.gov.co, **anexando** el auto de fecha 07 de mayo del 2021 (*folio 05 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b6ca7031a7191784ea2fa77676d00ffaa4e801e67f7ece43e03c7553e61ab1

Documento generado en 17/04/2023 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 058 del 19 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301920210021701
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS DOMINGUEZ UPEGUI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JUAN CARLOS DOMINGUEZ UPEGUI a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
PAGARÉ N° 002 – 0024 – 003146603	\$ 13.137.785,00
PAGARÉ N° 110 – 0024 – 002859752	\$ 854.298,00
Capital	\$ 13.992.083,00
Total Interés Mora del 16-07-2020 a 18-04-2023	\$ 9.549.058,75
Total a Pagar	\$ 23.541.141,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 23.541.141,75

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 23.541.142 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 058 del 19 de abril de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98397b4985e24dc5aa3ffbd6eed630fa82ae89a6f3c50f1634a66d754d8f8dfa**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
19-2021-00217

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 18 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	18/04/2023 DEMANDANTE
\$ 13.992.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.549.058,75	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.541.142	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301720210032201
DEMANDANTE: ALCA LTDA.
DEMANDADO: JOSE MARIA LINARES ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALCA LTDA. en contra de JOSE MARIA LINARES ORTIZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 6.364.000,00
Total Interés de Plazo de 24-11-2019 al 23-11-2020	\$ 1.085.979,97
Total Interés Mora del 24-11-2020 al 18-04-2023	\$ 4.151.986,91
Total a Pagar	\$ 11.601.966,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 11.601.966,88

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 11.601.967 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686b56e76bce1cdd248722db212b1e72ce94302a0a94937a078332eb9f086e0**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ		RADICADO # 17-2021-00322		TITULO: EJECUTIVO													
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-nov-19	intereses remuneratorios		19,03%	28,55%	28,55%	19,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.364.000,00	\$6.364.000,00
1	30-nov-19	intereses remuneratorios	6	19,03%	28,55%	28,55%	19,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.250,39	\$0,00	\$18.250,39	\$18.250,39	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.382.250,39
2	31-dic-19	intereses remuneratorios	31	18,91%	28,37%	28,37%	18,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.305,45	\$0,00	\$94.305,45	\$112.555,84	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.476.555,84
3	31-ene-20	intereses remuneratorios	31	18,77%	28,16%	28,16%	18,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.659,30	\$0,00	\$93.659,30	\$206.215,14	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.570.215,14
4	29-feb-20	intereses remuneratorios	29	19,06%	28,59%	28,59%	19,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.825,57	\$0,00	\$88.825,57	\$295.040,71	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.659.040,71
5	31-mar-20	intereses remuneratorios	31	18,95%	28,43%	28,43%	18,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.489,93	\$0,00	\$94.489,93	\$389.530,64	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.753.530,64
6	30-abr-20	intereses remuneratorios	30	18,69%	28,04%	28,04%	18,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.259,18	\$0,00	\$90.259,18	\$479.789,82	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.843.789,82
7	31-may-20	intereses remuneratorios	31	18,19%	27,29%	27,29%	18,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.974,96	\$0,00	\$90.974,96	\$570.764,78	\$0,00	\$6.364.000,00	\$6.934.764,78
8	30-jun-20	intereses remuneratorios	30	18,12%	27,18%	27,18%	18,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.705,92	\$0,00	\$87.705,92	\$658.470,69	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.022.470,69
9	31-jul-20	intereses remuneratorios	31	18,12%	27,18%	27,18%	18,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.650,17	\$0,00	\$90.650,17	\$749.120,87	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.113.120,87
10	31-ago-20	intereses remuneratorios	31	18,29%	27,44%	27,44%	18,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.438,64	\$0,00	\$91.438,64	\$840.559,51	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.204.559,51
11	30-sep-20	intereses remuneratorios	30	18,35%	27,53%	27,53%	18,35%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.737,54	\$0,00	\$88.737,54	\$929.297,04	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.293.297,04
12	31-oct-20	intereses remuneratorios	31	18,09%	27,14%	27,14%	18,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.510,93	\$0,00	\$90.510,93	\$1.019.807,97	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.383.807,97
13	23-nov-20	intereses remuneratorios	23	17,84%	26,76%	26,76%	17,84%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.172,00	\$0,00	\$66.172,00	\$1.085.979,97	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.449.979,97
14	24-nov-20	intereses de mora	1	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.135,77	\$0,00	\$4.135,77	\$1.090.115,74	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.454.115,74
15	30-nov-20	intereses de mora	6	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.854,97	\$0,00	\$24.854,97	\$1.114.970,71	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.478.970,71
16	31-dic-20	intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.981,50	\$0,00	\$126.981,50	\$1.241.952,21	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.605.952,21
17	31-ene-21	intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.063,37	\$0,00	\$126.063,37	\$1.368.015,58	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.732.015,58
18	28-feb-21	intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.055,44	\$0,00	\$115.055,44	\$1.483.071,01	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.847.071,01
19	31-mar-21	intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.653,76	\$0,00	\$126.653,76	\$1.609.724,77	\$0,00	\$6.364.000,00	\$7.973.724,77
20	30-abr-21	intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.894,62	\$0,00	\$121.894,62	\$1.731.619,39	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.095.619,39
21	31-may-21	intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.406,70	\$0,00	\$125.406,70	\$1.857.026,09	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.221.026,09
22	30-jun-21	intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.259,47	\$0,00	\$121.259,47	\$1.978.285,56	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.342.285,56
23	31-jul-21	intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.143,84	\$0,00	\$125.143,84	\$2.103.429,40	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.467.429,40
24	31-ago-21	intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.538,10	\$0,00	\$125.538,10	\$2.228.967,49	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.592.967,49
25	30-sep-21	intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.132,35	\$0,00	\$121.132,35	\$2.350.099,85	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.714.099,85
26	31-oct-21	intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.486,17	\$0,00	\$124.486,17	\$2.474.586,02	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.838.586,02
27	30-nov-21	intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.640,64	\$0,00	\$121.640,64	\$2.596.226,66	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.960.226,66
28	31-dic-21	intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.981,50	\$0,00	\$126.981,50	\$2.723.208,16	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.087.208,16
29	31-ene-22	intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.290,69	\$0,00	\$128.290,69	\$2.851.498,85	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.215.498,85
30	28-feb-22	intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.522,70	\$0,00	\$119.522,70	\$2.971.021,55	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.335.021,55
31	31-mar-22	intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.564,03	\$0,00	\$133.564,03	\$3.104.585,58	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.468.585,58
32	30-abr-22	intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.836,55	\$0,00	\$132.836,55	\$3.237.422,13	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.601.422,13
33	31-may-22	intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.548,53	\$0,00	\$141.548,53	\$3.378.970,66	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.742.970,66
34	30-jun-22	intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.186,43	\$0,00	\$141.186,43	\$3.520.157,08	\$0,00	\$6.364.000,00	\$9.884.157,08
35	31-jul-22	intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.508,79	\$0,00	\$151.508,79	\$3.671.665,88	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.035.665,88
36	31-ago-22	intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.332,35	\$0,00	\$157.332,35	\$3.828.998,23	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.192.998,23
37	30-sep-22	intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.919,25	\$0,00	\$159.919,25	\$3.988.917,48	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.352.917,48
38	31-oct-22	intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.107,14	\$0,00	\$172.107,14	\$4.161.024,62	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.525.024,62
39	30-nov-22	intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.323,35	\$0,00	\$173.323,35	\$4.334.347,97	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.698.347,97
40	31-dic-22	intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.260,74	\$0,00	\$190.260,74	\$4.524.608,71	\$0,00	\$6.364.000,00	\$10.888.608,71
41	31-ene-23	intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.303,06	\$0,00	\$197.303,06	\$4.721.911,77	\$0,00	\$6.364.000,00	\$11.085.911,77
42	28-feb-23	intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.940,80	\$0,00	\$184.940,80	\$4.906.852,57	\$0,00	\$6.364.000,00	\$11.270.852,57
43	31-mar-23	intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.862,31	\$0,00	\$208.862,31	\$5.115.714,88	\$0,00	\$6.364.000,00	\$11.479.714,88

SEGUNDO
17-2021-00322

TITULO:

APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 18 de abril de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 18/04/2023 DEMANDANTE
\$ 6.364.000,00	\$ 0,00	\$ 1.085.979,97	\$4.151.986,91	\$0,00	\$ 0,00	\$ 11.601.967

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302320220008901
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO HERRERA SERRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de SERGIO HERRERA SERRANO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
obligación No. 20744001563	\$ 6.754.011,00
obligación No. 20756117089	\$ 88.097.951,00
Capital	\$ 94.851.962,00
Total Interés Mora del 11-02-2022 a 18-04-2023	\$ 34.865.209,58
Total a Pagar	\$ 129.717.171,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 129.717.171,58

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 129.717.172 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62b9d829328fa415fed5a0918549d5adc6755c71a11436d8b3a2022ca702db**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
23-2022-00089

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 18 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	18/04/2023 DEMANDANTE
\$ 94.851.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$34.865.209,58	\$0,00	\$ 0,00	\$ 129.717.172	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520220015001
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARTIN FELIPE GARCIA URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de MARTIN FELIPE GARCIA URIBE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Pagaré 307417216082.	\$ 42.824.832,00
Pagaré 307417217187	\$ 33.319.498,00
Pagaré -4010900085637057.	\$ 17.563.506,00
Total Capital	\$ 93.707.836,00
Total Interés Mora del 2-01-2022 a 18-04-2023	\$ 35.944.722,65
Total a Pagar	\$ 129.652.558,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 18-04-2023	\$ 129.652.558,65

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 129.652.559 al 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4686edd8a485fa2fc0bdecf409c87520a515b92281819e10ca8d44f8f6fea1b**

Documento generado en 17/04/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
25-2022-00150

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 17 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	17/04/2023 DEMANDANTE
\$ 93.707.836,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$35.944.722,65	\$0,00	\$ 0,00	\$ 129.652.559	

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022 00156 01
DEMANDANTE: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS
DEMANDADOS: CARLOS IVAN URIBE MORON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 593, en concordancia con el 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad del demandado CARLOS IVAN URIBE MORON quien se identifica con la CC. No. 13.852.727.

- Vehículo de Placas: MYH-32D; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin que realice la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre de la ejecutada y a costa de la parte interesada deberá expedir el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 058 del 19 de abril de 2023.

Código de verificación: **d6477feab2c142f3a956d266502125dc851e19a27609fdd4127734fac5d98769**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022 00156 01
DEMANDANTE: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS
DEMANDADOS: CARLOS IVAN URIBE MORON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual la Dra. MARTHA SOFIA HERNANDEZ NAVARRO acepta el cargo de curador ad-litem del señor CARLOS IVAN URIBE MORON, se ordena que por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se remita el enlace del expediente al correo electrónico de la togada: marthasofiahernandezn@hotmail.com.

Finalmente, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta emitida por la curadora ad-litem para lo pertinente, la cual podrá revisar del siguiente enlace: [68001400302520220015601](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/68001400302520220015601).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b131c30075be52fd8bfe5fda9887158d2c6e3ba9f81e67898d0542ea5e10b467**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>